



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE- 25-2003

Guatemala, 10 de marzo de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el diecisiete de diciembre de dos mil dos, solicitó autorización para la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la línea de transmisión de Energía Eléctrica, que conduce del Municipio de Huehuetenango al Municipio de Ixtahuacán, departamento de Huehuetenango con una longitud de treinta y siete punto ochenta y ocho kilómetros (37.88 Km) y con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV).

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cero sesenta y cuatro guión dos mil tres, fechado el veinticuatro de febrero de dos mil tres y recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco del mismo mes y año, manifestó que no tiene objeción en que se autorice la ampliación solicitada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, ya que dicha ampliación no provoca efectos adversos en el Sistema Nacional Interconectado; asimismo requiere lo siguiente: a) Que se le notifique cuando esta instalación cuente con la autorización de conexión, a efecto de que la misma pueda ser incorporada a la gestión técnica y comercial del Mercado Mayorista; y b) Se le fije un plazo a la solicitante, para presentar el programa definitivo de energización de las instalaciones y su respectivo protocolo de pruebas, con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y verificar el cumplimiento de lo referente al sistema de medición comercial.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la resolución número trescientos ochenta y seis guión dos mil dos diagonal CRMM diagonal CSC (386-2002/CRMM/CSC), emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con fecha veintinueve de mayo de dos mil dos, por medio de la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental de la LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA 69 KV HUEHUETENANGO – IXTAHUACAN.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, al emitir opinión recomendaron autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la línea de transmisión Huehuetenango - Ixtahuacán, con una longitud de treinta y siete punto ochenta y ocho kilómetros (37.88 Km) y con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV); por haberse completado la información y documentación requerida para el efecto, cumpliendo con los presupuestos procesales que legalmente corresponden.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la línea de transmisión de Energía Eléctrica, que conduce del Municipio de Huehuetenango al Municipio de Ixtahuacán, departamento de Huehuetenango con una longitud de treinta y siete punto ochenta y ocho kilómetros (37.88 Km) y con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV)
- 2- La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica deberá presentar al Administrador del Mercado Mayorista, junto con la programación semanal, el programa de energización de las instalaciones y el protocolo de pruebas de las mismas para coordinar las maniobras operativas y verificar el cumplimiento de lo referente al sistema de medición comercial.
- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la línea de transmisión Huehuetenango - Ixtahuacán, especialmente cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista.
- 4- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento de la presente resolución o del al marco regulatorio vigente, por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, 10 de marzo de 2003

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo.